REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ELKIN HERNÁN GIRALDO Y SANDRA MARCELA TAMAYO
DEMANDADO	KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA Y DUVAN ARLEY PARRA MIRA
DECISIÓN	DECLARA FALTA COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL.
AUTO	Interlocutorio 1011

Correspondió a este Despacho, la demanda Verbal, promovida por **ELKIN HERNÁN GIRALDO Y SANDRA MARCELA TAMAYO**, en contra de **KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA Y DUVAN ARLEY PARRA MIRA**, mediante la cual se pretende que se declare que los demandados han incumplido el contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes el 28 de diciembre de 2021, y en consecuencia se les ordene al cumplimiento de las obligaciones adquiridas, la cual corresponde a la entrega real y material de los inmuebles prometidos en venta, sin embargo, observa este Despacho que no es competente para conocer de ella por el factor territorial, teniendo en cuenta que el domicilio principal denunciado en la demanda correspondiente a los tres demandados es Rionegro-Antioquia, y en aplicación al numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual indica que: 1.*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*. (…) este despacho no es competente para adelantar el asunto.

Pese a lo anterior, y siendo ello suficiente para declarar la falta de competencia, se efectuó el estudio minucioso del caso, de donde se desprende, así como ya se anunció, que el domicilio de los demandados es Rionegro Antioquia, igualmente los inmuebles objeto del presente contrato están ubicados en la misma localidad, y la obligación se estipuló para cumplirse en la notaria de la misma vecindad, por lo cual habrá de declararse la falta de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, instaurada por **ELKIN HERNÁN GIRALDO Y SANDRA MARCELA TAMAYO**, en contra de **KAREN EUGENIA PARRA MIRA, KEYLA MARYORI PARRA MIRA Y DUVAN ARLEY PARRA MIRA** por carecer este Despacho de competencia en razón al territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos ante los Jueces Civiles del Circuito (Reparto), de la ciudad de RIONEGRO - ANTIOQUIA, por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín, y a través de los canales digitales previstos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d58983528e844fcea19e6c87148d54d87000ddcc347de5b805e4c349f8cc06**
Documento generado en 11/10/2022 11:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica